

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte de pobra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los agricultores de las vegas que riega el Segura han acudido varias veces, cuando en exposición respetuosa y cuando en forma de reclamación vehemente, pidiendo una resolución gubernativa que ampare el principal producto de aquel suelo contra los amaños de la adulteración y el fraude.

El fruto pulverizado del pimiento rojo, condimento muy generalizado, designado en el comercio con el nombre de pimentón, goza de una demanda progresiva en los mercados nacionales y extranjeros, que ha llegado en no largo tiempo al valor anual de cerca de 20 millones de pesetas.

Su fácil adulteración con mezola de otras sustancias, empleadas a veces con el solo objeto de facilitar las operaciones de la molienda y mejorar la coloración natural del fruto; pero otras veces agregadas por los intermediarios y los expendedores para acrecentar ganancias ilícitas mermando la estimación del producto puro y defraudando al consumidor que entiende y desea adquirir la sustancia única, distinta de otra cualquiera, según de la naturaleza se obtiene.

Los encontrados intereses de productores y negociantes han suscitado controversias y luchas vehementes, reclamaciones, súplicas y protestas que hallaron eco y expresión en la prensa, en las Corporaciones municipales, en las Autoridades gubernativas, y por último en el Parlamento, apasionando los ánimos, conmoviendo muchedumbres y alguna vez ocasionando tumultuosas manifestaciones.

El Gobierno de V. M. no ha de permanecer indiferente ni pasivo, aunque debe sustraerse a toda sugestión apasionada que pugne con la justicia ó rompa la imparcialidad, una y otra indispensables para hacer prevalecer la definitiva conveniencia pública entre las solicitacio-

nes de los encontrados intereses. Estima indudable la razón que asiste a los productores para demandar que la mercancía llegue a manos del consumidor sin alteración sustancial, pues intenta adquirir polvo del fruto en razón de las privativas calidades de éste, que con ninguna otra materia se puede identificar ni confundir. La mezola da, pues, comienzo a la perpetración de un fraude, lléguese ó no a integrar un acto punible, y con entera separación de la represión primitiva que compete a la Justicia ordinaria, las Autoridades gubernativas han de reprimir un abuso, de tal modo generalizado, que conmueve y perturba clases y comarcas enteras.

Las reglas con que esta represión se ordena preservarán contra errores ó extralimitaciones el derecho y la propiedad de los traficantes que sean respetuosos con la ley y fieles guardadores de la buena fe en sus transacciones, huyendo de embarazar el comercio con requisitos preventivos de dudosa eficacia, que causarían indistintamente vejamen intolerable a buenos y malos especuladores.

Examinados, pues, los muchos documentos acopiados con anterioridad sobre este asunto, el que suscribe, previa deliberación del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considerará género de ilícito tráfico como pimentón, por mostrar el principio de ejecución de un fraude, la mezola del fruto seco y pulverizado del pimiento con otra cualquiera sustancia, aun cuando ni ésta ni la mezola puedan dañar la salud.

Art. 2.º A instancia de parte, y también de oficio, cualesquiera Autoridades gubernativas podrán y deberán embargar las mezclas expresadas en el art. 1.º, para decomisarlas y destruirlas en su caso. Antes de acordar respecto del embargo podrán las Autoridades tomar muestras y hacer reconocimientos que no entorpezcan el tráfico.

Art. 3.º Si el poseedor de la mercancía embargada no se allanare por escrito al comiso y la destrucción, se deberá sacar con intervención suya, ó de los testigos por su negativa ó ausencia, tres muestras con peso de un kilogramo cada cual, muestras cuya identidad se asegurará con las firmas y el sello de la Autoridad, los interesados y los testigos que intervengan. Una muestra será enviada sin demora al Laboratorio municipal de la localidad donde se hubiese efectuado el embargo, y en su defecto, al Laboratorio oficial que exista en la capital de la provincia, y a falta de éste, al de la capital menos distante donde lo haya. Otra muestra será enviada también inmediatamente al Laboratorio municipal de Murcia. La tercera muestra al Laboratorio químico del Instituto de Alfonso XIII. Cuando las muestras primera y segunda debiesen ir al mismo Laboratorio, aquélla será enviada al de la capital que corresponda, según esta regla. Los análisis en los tres Laboratorios se deberán efectuar dentro del mes subsiguiente a la saca de muestras.

Art. 4.º Cuando los tres análisis de las tres muestras den resultados coincidentes, sea en afirmar la pureza del pimentón, sea en comprobar la existencia de alguna mezola, aunque no haya unanimidad para especificar la sustancia mezclada con el pimentón, causarán todo irrevocablemente y será tratada la mercancía, bien como de libre tráfico, cancelando el embargo, ó bien como fraudulenta para su comiso y destrucción.

Art. 5.º Resultando desacuerdo entre afirmar la pureza ó la mezola notificadas, la Autoridad y las partes podrán aquietarse todos con el dictamen de mayoría, y entonces surtirá éste los efectos mismos que el art. 4.º atribuye a la unanimidad. Cualquiera que no se avenga podrá, en el término de cinco días, pedir que dirima la discordia, con examen de las partes de las tres muestras que habrán reservado los tres Laboratorios, y cuya identidad éstos garantizarán, una Comisión de peritos químicos formada por el Catedrático de Análisis químico de la Universidad Central, el Director de trabajos químicos del Laboratorio municipal de Madrid y el Jefe de la Sección de Química del Instituto de Alfonso XIII. El dictamen de esta Comisión causará estado para todos los efectos que señala

el art. 4.º La Comisión deberá evacuar su cometido dentro del mes subsiguiente a la petición del apelante.

Art. 6.º Comprobada definitivamente la mezola, el poseedor de la mercancía, además de perderla, pagará todos los gastos de los análisis que se hubieren practicado, más los de conservación del género embargado hasta su destrucción.

Art. 7.º Comprobada la pureza del pimentón, además del inmediato alzamiento del embargo, tendrá derecho el poseedor a ser exonerado ó reembolsado de todo gasto, y resarcido de cuantos daños ó perjuicios le irrogare la traba ó avería del género. Solidariamente responsables de esta indemnización serán los peticionarios que hubieren instado el embargo y la persona que ejerciendo autoridad lo hubiese decretado, quien podrá, siempre que lo estime oportuno, exigir al promovedor de la traba fianza previa y satisfactoria para asegurar este resarcimiento en su caso. Si la cuantía ó el efectivo pago de la indemnización, ó cualquiera incidencia de la misma, suscitaren contienda entre partes, será ventilada y resuelta ante los Tribunales y por los procedimientos ordinarios.

Art. 8.º Cuando se conocieren indicios de haberse incurrido en responsabilidad penal, las Autoridades gubernativas pasarán el tanto de culpa a la justicia competente.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Antonio Maura y Montaner.

## Ayuntamientos

### MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar a pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 20 de la calle de Silva, bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 200 pesetas, que le será devuelta a

la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 14 de Enero de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los expresados pliegos de condiciones se halla consignada la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en esta obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Diciembre de 1902. = El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...»)

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa núm. 20 de la calle de Silva, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

949.—49.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 26 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar núm. 25 moderno de la calle de San Isidro, con vuelta á la de Don Pedro, núm. 13 moderno, y á la de Bailén, números 20 y 21 antiguos de la manzana 122.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 31 de Diciembre de 1902. = El Secretario, F. Ruano.

946.—49.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 26 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar números 6, 8 y 10 modernos y del 7 al 11 antiguos de la tra-

vesía de las Vistillas, con fachada á la calle de Bailén, manzana 122 duplicado.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 31 de Diciembre de 1902. = El Secretario, F. Ruano.

947.—49.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 5 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de carbones vegetales, de cok y de piedra y de la leña de encina que sean necesarios para la calefacción de las dependencias municipales hasta el 31 de Diciembre de 1904.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 30 de Diciembre de 1902. = El Secretario, F. Ruano.

948.—49.

#### Alcobendas

El padrón de cédulas personales de esta villa para 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcobendas 28 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Manuel Gómez.

964.—49.

#### Canillas

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, el padrón de cédulas formado para el próximo año de 1903, con el fin de oír reclamaciones.

Canillas 29 de Diciembre de 1902 = El Alcalde, Hilario Vallejo.

968.—49.

#### Cercedilla

El padrón de contribuyentes por cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cercedilla 31 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Hipólito Sáenz de Miera.

966.—49.

#### El Alamo

El padrón de los contribuyentes suje-

tos al impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que puedan examinarle y deducir las reclamaciones que creyeren pertinentes; bien entendido que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

El Alamo 28 de Diciembre de 1902.

= El Alcalde, Manuel Caserla.

960.—49.

#### Fresnedillas

El padrón de cédulas personales formado para el año 1903, correspondiente á este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo tiempo puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y deducir las reclamaciones que crean oportunas.

Fresnedillas 28 de Diciembre de 1902.

= El Alcalde, Marcelo de la Plaza.

956.—50.

#### Griñón

El padrón de cédulas personales del año de 1903, se halla terminado y expuesto para oír reclamaciones, por término de quince días, pasados los cuales no se oír ninguna.

Griñón 26 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Petronilo Ruiz.

961.—49.

#### Chozas de la Sierra

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término para el próximo ejercicio de 1903, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados en él comprendidos y hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Chozas de la Sierra 26 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Vicente Bertólez.

47.—97.

#### Hortaleza

Formado por esta Alcaldía el padrón del impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1903, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal para que dentro del plazo de los quince días siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL puedan entablarse por los contribuyentes á dicho impuesto las reclamaciones pertinentes.

Hortaleza 27 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Eduardo Núñez.

962.—49.

#### Humanes de Madrid

El padrón de cédulas personales, formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año de 1903, se encuentra terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones sobre la inclusión ó exclusión de algún individuo; expirado que sea no se admitirá ninguna, elevándole á la aprobación de la Superioridad.

Humanes de Madrid 28 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, José Hernández.

963.—49.

#### Los Molinos

El padrón de cédulas personales para 1903, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Los Molinos 29 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Domingo Herrero.

951.—49.

#### Paracuellos de Jarama

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales del término municipal de esta villa, correspondiente al año próximo de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los interesados en él puedan enterarse y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Paracuellos de Jarama 29 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Federico María Meco.

952.—49.

#### Rozas de Puerto Real

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los padrones de cédulas personales y copia y lista cobratoria, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna, correspondientes al año de 1902.

Rozas de Puerto Real 27 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Jerónimo Martín.

48.—917.

#### Titulcia

El padrón de cédulas personales de esta villa, formado para el año próximo de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, desde este día hasta el 13 del corriente Enero, para oír reclamaciones.

Titulcia 29 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Vidal García.

958.—49.

#### Torreldones

Debiendo proveerse en propiedad la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, se hace público por medio del presente á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus instancias documentadas en la Alcaldía dentro del preciso término de quince días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torreldones 29 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, Serapio Urosa. = P. S. M., el Secretario interino, Alberto de Marcos.

969.—49.

#### Valverde

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y reclamar en derecho los que se consideren perjudicados; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Valverde 30 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, P. O., Claudio Ramírez.

953.—49.

#### Valdemoro

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de contribuyentes por cédulas personales para el próximo año de 1903.

Valdemoro 27 de Diciembre de 1902. = El Alcalde, José Rodríguez Alonso.

959.—49.

#### Villa del Prado

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año de 1903, se hace público por medio del presente que se hallará expuesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y presentar du-

rante el mismo las reclamaciones que tengan á bien.

Villa del Prado 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Enrique Vallejo. 967.—49.

#### Villamantilla

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1903.

Villamantilla 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José María de la Morena. 965.—49.

#### Villanueva de Perales

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1903.

Villanueva de Perales 27 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Herranz. 957.—49.

#### Villaverde

El padrón de contribuyentes por cédulas personales para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el presente, para oír reclamaciones.

Villaverde 27 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Simón Berihuete. 970.—49.

#### Villar del Olmo

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean pertinentes; pasado dicho período no serán atendidas.

Villar del Olmo 30 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Blanco. 954.—49.

#### Villamanta

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para 1903, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villamanta 29 de Diciembre de 1902.—P. O., Zoilo Gómez, Secretario. 955.—50.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### Contribución territorial industrial, carruajes de lujo y demás impuestos

##### Cuarto trimestre de 1902

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona de Alcalá y que resultan incluidos en la relación que queda en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

943.—49.

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de las liquidaciones del impuesto de Derechos reales me hallo instruyendo contra doña Antonia Burgue y Ruiz, se ha dictado en 2 del actual la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 (á más del 5 del primer grado) sobre el importe total del descubierto, á la contribuyente incluida en la anterior relación.

Notifíquese á la contribuyente esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndola que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no habiendo sido posible notificarla personalmente á la interesada por ignorar su actual paradero, se realiza la notificación por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues así lo tengo acordado en providencia de este día; advirtiéndola á la interesada que si en el plazo de veinticuatro horas después de la publicación del presente no realiza el pago en las oficinas de esta Agencia, sitas en la casa núms. 23 y 25 de la calle de Jesús del Valle, se continuarán los procedimientos.

Dado á dicho efecto en Madrid á 26 de Diciembre de 1902.—Emilio José Molina. 942.—49.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

#### Contribución sobre utilidades

Deseosa esta Administración de que por los Ayuntamientos de esta provincia se dé exacto cumplimiento á lo que dispone el art. 15 de la ley de 27 de Marzo de 1900 y art. 23 del Reglamento para la administración y cobranza de esta contribución de 29 de Abril de 1902 por los cuales la Diputación provincial y los Ayuntamientos están obligados á remitir á esta Administración dentro del próximo mes de Enero copia certificada de sus presupuestos de gastos por haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, y en evitación de las responsabilidades en que por falta de su cumplimiento pueden incurrir los Sres. Alcaldes Presidentes de los Municipios, se les recuerda este servicio, esperando que en el plazo reglamentario remitirán la certificación expresada.

Si el presupuesto de gastos para 1903 no estuviera aprobado, remitirán certificación del último que lo estuviere hasta que lo esté el del ejercicio que se interesa.

Madrid 27 de Diciembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Guerrero.

944.—49.

### Escuela Normal Central de Maestras

#### Exámenes de reválida

El día 12 del presente mes y hora de las doce darán principio los exámenes de reválida de todos los grados de esta Escuela, comenzando por el ejercicio escrito, á cuyo efecto las interesadas presentarán sus instancias dirigidas á la Sra. Directora en la Secretaría de este Centro, de diez á doce, todos los días laborables hasta el 11 inclusive, abonando 10 pesetas por derechos de examen y una póliza de dos pesetas para el acta correspondiente.

Madrid 2 de Enero de 1903.—La Secretaria, Soledad Rodríguez.

940.—49.

### Providencias judiciales

#### Audiencias territoriales

##### MADRID

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territoriales.

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por D. Juan Temprano Gazapo, con D. Antonio Ruiz Medrano, sobre entrega de unos muebles ó pago de su valor, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia de cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia número ciento cincuenta y cuatro.*—En la villa y corte de Madrid á 23 de Diciembre de 1902. En los autos declarativos de menor cuantía que ante Nos penden en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, por sí, D. Juan Temprano Gazapo, propietario y de esta vecindad, el cual no ha comparecido en esta instancia y por su rebeldía se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal; y de otra, como demandado y apelante, también por sí, D. Antonio Ruiz Medrano, cesante y de esta vecindad, sin defensor en esta segunda instancia y representado por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, sobre entrega de unos muebles ó pago de su valor.

*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos con imposición de las costas de esta instancia á la parte apelante la expresada sentencia apelada por la cual se condena á D. Antonio Ruiz Medrano á que á los cinco días siguientes de ser firme dicha sentencia entregue á D. Juan Temprano Gazapo los bienes muebles que le vendió por la escritura pública de 23 de Febrero de 1900, condenándole además al pago de las costas de este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se hará saber al litigante rebelde en la forma que previene la ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Carrasco.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—M. López de Sá.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Miguel López de Sá, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente en estos autos, estando celebrándola pública en el día de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico. Madrid 24 de Diciembre de 1902.—Ante mí, P. H., Licenciado César Sánchez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo

en Madrid á 29 de Diciembre de 1902.—Pedro Quinzanos.

925.—48.

#### Audiencias provinciales

##### SEVILLA

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla.

Por la presente cita, llama y emplaza á Joaquín Almonaster González, de las circunstancias que al final se determinan y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en los Estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, á fin de que pueda ser conducido á la Prisión de esta ciudad para cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor que se le ha impuesto en causa contra él y otro instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital por el delito de insultos y amenazas á los agentes de la Autoridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruega y encarga á todas las Autoridades y ordena á los agentes de policía judicial procedan á la busca del referido Joaquín Almonaster González, y caso de ser habido lo pongan en la Cárcel de esta capital á disposición de la Sección expresada.

Y en virtud á lo mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 29 de Diciembre de 1902.—El Secretario de Sala, Diego Muñoz y Soto.

#### Circunstancias y señas del procesado Joaquín Almonaster González

Es hijo de Joaquín y Dolores, de veinte años de edad, natural de Utrera, vecino de esta capital, en la calle Lira, número 5, soltero, industrial, con instrucción y sin antecedentes penales.

926.—48.

#### Juzgados militares

##### LÉRIDA

D. Francisco Arbó Panés, segundo Teniente de la Comisión liquidadora del regimiento infantería de Isabel la Católica, núm. 75, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado de este disuelto regimiento, Gregorio Romeo Gotor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Romeo Gotor, hijo de Benito y de Miguella, natural de Carriñena, provincia de Zaragoza, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de Barcelona, comunique á este Juzgado de instrucción noticia de su actual paradero ó á persona que pueda hacerlo, haciendo constar que, de no hacerlo así, será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del referido soldado, y una vez conseguido lo comuniquen á este Juzgado, sito en Lérida, en la Comi-

sión liquidadora del regimiento infantería Isabel la Católica, núm. 75.

Dado en Lérida á los veintidós días del mes de Diciembre de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Arbó.

939.—49.

#### VALLADOLID

D. Juan González Costales, primer Teniente del regimiento de infantería Toledo, número 35, y Juez instructor nombrado para seguir este expediente que por desaparición se sigue al soldado que fué del noveno batallón expedicionario á Filipinas, Joaquín García Maganto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado que fué del batallón expedicionario á Filipinas, número 9, Joaquín García Maganto, natural de San Lorenzo (Madrid), Juzgado de primera instancia de San Lorenzo, hijo de Gabriel y de Micaela, de oficio jornalero, susseñas talla un metro 565 milímetros, de edad veinticuatro años y cinco meses, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito de esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su desaparición se le sigue.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Joaquín García Maganto, y caso de ser habido se conduzca á este Juzgado de instrucción, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 26 de Diciembre de 1902.—Juan González.

938.—49.

#### Juzgados de primera instancia

##### BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Roger Legalo, del comercio, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Diciembre de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

927.—48.

##### CHAMBERI

En los autos que sigue doña Dolores Cambiaso Montero en solicitud de que se la declare pobre para litigar con don Eduardo Gómez González, hoy exacción

de costas, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte la siguiente

*Providencia.*—Juez, Sr. Gullón.—Madrid 31 de Octubre de 1902. De conformidad con lo que prescribe el párrafo tercero del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, con suspensión de la aprobación del remate hecho por D. Ramón Ortega, hágase saber á doña Dolores Cambiaso el precio ofrecido por aquél para que dentro de los nueve días siguientes pague las costas en que ha sido condenada, librando los bienes, ó presente persona que mejore la postura previo el depósito correspondiente.—Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Gullón.—Ante mí, Juan P. Pérez.

Y para que sirva de notificación á la doña Dolores Cambiaso, cuyo domicilio y paradero se ignora, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid á 2 de Enero de 1903.—El Escribano, Juan P. Pérez.

928.—48.

#### UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad se ha presentado por la Abogacía del Estado de esta corte denuncia de extravío de 15 carpetas provisionales del empréstito de Obligaciones filipinas, serie B, núms. 5.376, 5.377, 5.474, 5.491, 5.492, 5.493, 5.496, 5.497, 65.491 al 65.495, 5.427 y 5.332, la que se ha mandado tramitar y en su consecuencia hacer pública la denuncia en los periódicos oficiales de esta capital, prohibiéndose la negociación de las indicadas carpetas, y que el tenedor ó tenedores de ellas comparezcan en dicho Juzgado á ejercitar el derecho de que se crean asistidos en el término de seis días, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente cédula en Madrid á 22 de Noviembre de 1902.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

929.—48.

#### Juzgados municipales

##### HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Joaquina Sasor Llanos, de treinta y siete años, soltera, natural de Zaragoza, sin domicilio, por malos tratos á Tomás Lorenzo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallo:* Que debo de condenar y condeno á Joaquina Sasor Llanos á la pena de dos días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dicha Joaquina Sasor el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 18 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro.

933.—49.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta corte contra Antonio Salazar y Delgado, de cuarenta y dos años, soltero, hoy de ignorado paradero, por cometer actos inmorales, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva, es como sigue:

*Fallo:* Que debo de condenar y conde-

no á José del Pino Guerrero y Antonio Salazar y Delgado á la pena de un día de arresto menor á cada uno, que extinguirán en su casa, y á cinco pesetas de multa y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Antonio Salazar dicho fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 29 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado.

934.—49.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta corte contra Josefa Mendoza, de veinte años, soltera, hoy de ignorado paradero, por malos tratos á Enrique Dorado, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallo:* Que debo condenar y condeno á Josefa Mendoza á la pena de dos días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dicha Josefa el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 29 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado.

935.—49.

#### INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Carlos Vallejo del Rey para que el día 26 de Enero próximo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 29 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

931.—48.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita á Angel Rivas Rodríguez para que el día 26 de Enero próximo, á las diez horas, comparezca ante esta Audiencia, sita Esgrima, 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto anterior en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 29 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

932.—49.

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. don Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Quiterio Fernández Izquierdo, de treinta y ocho años, natural de Ciudad Real, provincia de ídem, de estado soltero, ocupación trapero, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

538.—28.

#### ALCALA DE HENARES

D. Marcelino Cortés y Solms, Juez municipal suplente de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Felipa Garoña Domingo, de veintidós años, casada, vecina que ha sido de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 del próximo mes de Enero y hora de las dos y media de su tarde comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas que se sigue por lesiones que la fueron causadas en riña con Flora Rubiano; apercibiéndola que, de no comparecer en el día y hora señalados, se celebrará el acto en rebeldía y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Diciembre de 1902.—Marcelino Cortés.—Por su mandado, Francisco Miján.

937.—49

#### FUENTIDUEÑA DE TAJO

D. Mariano Martínez Mora, Juez municipal de esta villa de Fuentidueña de Tajo.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes dirijan sus instancias á mi Autoridad durante el indicado plazo de quince días y acompañarán á las mismas certificación de nacimiento, otra de buena conducta, expedida por el Alcalde del pueblo donde residan, y los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Esta población consta de 260 vecinos, y por consiguiente es compatible el cargo con el de Secretario de Ayuntamiento.

Fuentidueña de Tajo 26 de Diciembre de 1902.—El Juez municipal, Mariano Martínez.

936.—49.

#### Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, habas, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Enero de 1903.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elíces.

945.—49.

#### COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL

#### décimo batallón de Artillería de Plaza

Hallándose terminados la casi totalidad de los ajustes de las clases é individuos que pertenecieron al expresado batallón en Cuba, se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que los interesados ó sus herederos que ya no lo hubiesen hecho me dirijan las correspondientes instancias solicitando los alcances, acompañando los segundos á las referidas instancias los documentos que acrediten ser los únicos y legítimos herederos, conforme determina la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. número 328).

Barcelona 31 de Diciembre de 1902.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Valentín Bertrán.

941.—49.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
159. Telegrafos 159